

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

## SESIÓN PÚBLICA SALA XALAPA

SESIÓN PÚBLICA  
28 DE ENERO 2026

ASUNTOS LISTADOS (4 JDC, 2 JG Y 1 RAP) TOTAL: 7 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SX-JDC-13/2026	Mateo Iván López Arango	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>JNI/98/2025</b> en el cual fue parte actora, por el que se confirmó el acuerdo IEPSCO-CGSNI-75/2025 emitido por el instituto electoral local, que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Santo Domingo Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, al desestimar sus planteamientos contra la difusión de las convocatorias de integración y electiva, así como la transgresión a los principios constitucionales de participación política efectiva y de paridad sustantiva.	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>inoperantes</b> los agravios, porque no fueron expuestos en la instancia local, de modo que el Tribunal responsable no omitió su estudio y resultaron novedosos en la instancia federal. No obstante, para maximizar el derecho de acceso a la justicia, dichos argumentos se analizan y, junto con el resto de los agravios formulados en la demanda, se calificaron <b>infundados</b>, porque no se acreditó la vulneración del sistema normativo interno de San Mateo del Mar, ni de los principios democráticos invocados.</p> <p>Razonó que no se acreditó algún acto concreto que permita cuestionar los principios de independencia e imparcialidad del proceso electivo, porque la publicación de la convocatoria conforme al propio sistema normativo permitió la universalidad del sufragio, sin que se acreditará que la disminución de la participación se relacionara con la forma en que fue difundida.</p> <p>Sostuvo que el modelo de integración del ayuntamiento no reproducía una exclusión estructural de las mujeres, sino que reflejaba un proceso progresivo de inclusión coherente con el principio del sistema normativo, en el cual cada núcleo comunitario elige a una mujer y a un hombre como sus</p>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

## SESIÓN PÚBLICA SALA XALAPA

SESIÓN PÚBLICA  
28 DE ENERO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						representantes, logrando 8 propietarios y 8 propietarias en un contexto donde las comunidades rotan periódicamente los cargos de representación municipal.
2.	SX-JDC-10/2026 Y SX-JDC-14/2026 Acumulados	Dato protigido	Tribunal Electoral de Veracruz y otroActos	Omisión del Tribunal Electoral de Veracruz de ejecutar y garantizar el cumplimiento de sus sentencias dictadas en los expedientes <b>TEV-JDC-254/2024-INC-1</b> y <b>TEV-JDC-185/2025</b> , así como de resolver los incidentes de incumplimiento de sentencias promovidos dentro de los citados expedientes; de igual forma la omisión del Ayuntamiento de Uxpanapa de cumplir con lo ordenado en las referidas determinaciones judiciales.	Actos de órganos electorales	<b>SOBRESÉE Y OMISIÓN INEXISTENTE</b>  La Sala, previa acumulación, <b>sobreseyó parcialmente</b> en los juicios por falta de firma autógrafa de algunas personas, por cambio de situación jurídica respecto de la omisión de resolver incidentes, así como por la preclusión del derecho de acción de uno de los promoventes.  En el fondo, calificó <b>infundados</b> los agravios, porque el Tribunal local ha implementado medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de sus sentencias al vincular al Ayuntamiento a realizar acciones para cubrir los pagos pendientes.  Determinó la <b>inexistencia</b> de la omisión atribuida al Tribunal local de resolver Incidentes de Inejecución.
3.	SX-JG-2/2026 Y SX-JG-3/2026 Acumulados	Rolando Jímenez Pérez	Tribunal Electoral de Veracruz	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el incidente de aclaración de sentencia <b>TEV-PES-180/2025 INC-1</b> , que declaró procedente la aclaración de la sentencia respecto a los efectos ordenados en la sentencia principal, en la que se determinó la responsabilidad del actor como otrora candidato a la presidencia	Procedimiento Especial Sancionador  Propaganda que denigra o calumnia	<b>CONFIRMA</b>  La Sala, previa acumulación, <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque la responsabilidad del actor por la calumnia ,y la titularidad del perfil denunciado quedaron firmes desde la sentencia que emitió el Tribunal local el pasado 21 de noviembre.  Consideró que tomando en cuenta que la

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

## SESIÓN PÚBLICA SALA XALAPA

SESIÓN PÚBLICA  
28 DE ENERO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				municipal de Yecuatla, Veracruz, por calumnia electoral ejercida en contra de la parte actora de la instancia local.		disculpa pública fue ordenada, era una medida de reparación y no una sanción, por lo que en el caso no actualizaría una doble sanción y se justificaba por la afectación a los derechos al honor y reputación al denunciante, además de ser proporcional en su duración y no vulnerar el derecho a la no autoincriminación.
4.	SX-JDC-11/2026	Santiago López López	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>JDCI/189/2025</b> encauzado a juicio general de los sistemas normativos internos JNI/142/2025, que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-66/2025 del Consejo General del Instituto Estatal y Electoral de Participación Ciudadana local, que a su vez declaró la validez de la elección ordinaria de concejalías del ayuntamiento de San Francisco Cahuacua que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.	Elecciones por usos y costumbres	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque que la convocatoria se emitió con base en el sistema normativo indígena.  Razonó que la convocatoria para la asamblea electiva se difundió adecuadamente mediante las figuras auxiliares; se respetó la fecha para su celebración; participaron los órganos que la presidían conforme con el estatuto electoral comunitario; aunado a que la persona electa para la presidencia municipal fue propuesta y votada por la Asamblea General Comunitaria, órgano máximo de decisión comunitaria.
5.	SX-RAP-2/2026	Movimiento Ciudadano	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo y otro	Los oficios DPP/452/2025 e INE/UTF/DRN/45197/2025, dictados por el director de partidos políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo y el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente; que responden a la solicitud de aclaración respecto a la	Procedimiento de Fiscalización  Informe de gastos de campaña	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado, porque deben regir los considerandos de la resolución impugnada respecto a la discrepancia de los resolutivos.  Razonó que tampoco se advirtió alguna modificación de la sanción por conducta de la

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

## SESIÓN PÚBLICA SALA XALAPA

SESIÓN PÚBLICA  
28 DE ENERO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				sanción impuesta a ese partido político en la resolución INE/CG1994/2024.		Unidad Técnica, incluso la cantidad era coincidente con la operación aritmética de los resolutivos.

<sup>1</sup>El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscapor/>